

RESOLUCIÓN N° **0064** 07 MAR 2022

“Por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. En el artículo 22 de la citada ley se establece lo siguiente:

“Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera, (subrayas fuera de texto).

Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.

La autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental temporal para la formalización minera, deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización. De la actuación que surta la autoridad minera se correrá traslado a la Policía Nacional, para lo de su competencia.

Continuación Resolución No **0064** de **07 MAR 2022** por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

2

No obstante lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de la solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental temporal para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades. (subraya no original)

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia

0064**07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

3

ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 22 de la ley supra-dicha, para estos efectos “se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera”. (subrayas fuera de texto). Significa lo anterior, que el interesado no solo debe presentar el E.I.A, sino que también debe presentar la respectiva solicitud de licencia ambiental temporal. Esta solicitud debe cumplir los requisitos señalados en la normatividad ambiental para las licencias ambientales, con los criterios diferenciales señalados en los términos de referencia establecidos por el MADS.

Que a través de la Resolución No 448 del 20 de mayo de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Que en el artículo 4 de la resolución No 448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el MADS, se preceptuó que las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes del 25 de mayo de 2019, tendrían un plazo de tres meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la Resolución 0448 de 2020.

Que la resolución en citas fue publicada en el Diario Oficial No 51.321 del 21 de mayo de 2020, y que el plazo de tres (3) meses en ella señalado, se debía contar a partir del día siguiente a su entrada en vigencia. Dicho plazo vencía el 22 de agosto del año 2020.

Que mediante Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), modificó la Resolución 0448 de 2020 y prorrogó el plazo para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la solicitud de licencia ambiental temporal para formalización minera. En efecto, a través del artículo 1 de la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 se modifica el artículo 5 de la Resolución 0448 de 2020, frente a su entrada en vigencia, estableciendo que dicho acto administrativo regirá “...a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social” (Se ha resaltado). Significa lo anterior, que el plazo para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la solicitud de licencia ambiental temporal para formalización minera, fue prorrogado a través de la resolución No 0669 del 19 de agosto de 2020 del MADS.

Que mediante resolución No 1913 del 25 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 28 de febrero de 2022, la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19. Por resolución No 0304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio en mención, prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

Que por Resolución No 1081 del 15 de octubre de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la Resolución 669 de 2020, en el sentido de modificar la entrada en vigencia de la Resolución 0448 de 2020, preceptuando lo siguiente: “La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial”. La resolución No 1081 del 15 de octubre de 2021 fue publicada en el Diario Oficial No 51.832 del 19 de octubre del

0064 de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No 0064 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

4

año en citas, lo cual permite señalar que a partir del día 20 de octubre de 2021 se activan los términos señalados en la ley para este tipo de licencia ambiental.

Que bajo las anteriores premisas, el plazo para presentar la solicitud de licencia ambiental se extendió hasta el 20 de enero de 2022.

Que el señor RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768 presentó a Corpocesar solicitud de Licencia Ambiental Temporal para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el Rio Casacará en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, identificado por el peticionario como "FORMALIZACION MINERIA TRADICIONAL No LEC -16451 RIO CASACARÁ". Para el trámite administrativo ambiental se allegó lo siguiente:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
2. Certificación No 1141 del 22 de junio de 2012 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se identifica la presencia de comunidades Indígenas en la zona de influencia directa del proyecto; que no se encuentra registro de resguardos legalmente constituidos, ni comunidades o parcialidades Indígenas por fuera de resguardo en la zona de influencia directa; que no se identifica la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa del proyecto y que en la base de datos no se encuentra registro de consejos comunitarios de comunidades negras, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto en mención. De igual manera se indica que no aparece registro alguno de comunidades Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa. Todo lo anterior con relación a las coordenadas relacionadas en el citado documento.
3. Estudio de Impacto Ambiental- EIA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACION MINERA.
4. Formulario único de solicitud de licencia ambiental.
5. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces.
6. Certificado expedido por la Agencia Nacional de Minería en la cual establece, que "revisado el sistema de información de la Agencia Nacional de Minería, se constató que el día doce (12) de mayo de dos mil diez (2010), el señor (a) sociedad RICARDO ZAMBRANO GARCIA presentó una solicitud de formalización de minería tradicional para el o los minerales MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área ubicada en la jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi ubicado en el departamento del Cesar, la cual fue radicada con el No LEC-16451."
7. Copia del oficio ICANH 130-0409-22/01/2021 de fecha 26 de enero de 2021, mediante el cual el Director General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), doctor NICOLAS LOAIZA DÍAZ en virtud de consulta respecto a la exigibilidad de un programa de arqueología preventiva (PAP) en el área del proyecto minero de extracción de materiales de arrastre en el cauce del rio Casacará amparado bajo la solicitud de formalización de minería tradicional No LEC -16541 en el Corregimiento de Llerasca municipio de Agustín Codazzi, "certifica que no es necesario para este caso en particular, adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el Patrimonio Arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el programa de arqueología preventiva."

Continuación Resolución No **0064** de **07 MAR 2022** por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

5

8. Formato aprobado por Corpocesar, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que la solicitud se presentó dentro del término legal.

Que por expresa disposición del numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar **“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”**, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera y por mandato del numeral 11 del artículo en citas, le corresponde a esta entidad **“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental”**.

Que por mandato del Artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas regionales son competentes para otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m³/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
- d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que por Auto No 047 de fecha 7 de diciembre de 2021, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de licencia ambiental temporal para el proyecto en citas y declaró que a la luz del Artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), no era necesario exigir un Diagnóstico Ambiental de Alternativas. De igual manera ordenó la realización de diligencia de inspección técnica y la evaluación ambiental correspondiente.

Que mediante Auto No 017 de fecha 23 de febrero de 2022, se reprogramó la diligencia de inspección técnica.

Que en fecha 1 de marzo de 2022, se practicó nueva diligencia de inspección en el área del proyecto.

0064 de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

6

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“...

a) Antecedentes referidos en el EIA

No se encuentra en el EIA un capítulo referido a los antecedentes de la solicitud; sin embargo, en la introducción desarrollada para el mismo, se presentan las siguientes situaciones que pueden asumirse como antecedentes:

- *El Proyecto de Extracción de materiales de arrastre en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, amparado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional LEC-16451, inició un proceso de licenciamiento ambiental ante la CAR CORPOCESAR en el mes de septiembre 2014; y en el mes de diciembre de 2014 CORPOCESAR decreta el desistimiento de la solicitud ambiental, así como el archivo del expediente SGA 034-14.*
- *“El presente documento contiene el Estudio de Impacto Ambiental para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera (en adelante EIA) del proyecto minero a cielo abierto y permitirá dar inicio al proceso de autorización para la ejecución de las actividades que pueden producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente...”*
- *“... y, de otro lado, da acceso a la Corporación Autónoma Regional CORPOCESAR a la localización de las actividades mineras y las condiciones generales del medio en donde se han venido realizando tales actividades, de manera que se establezca un panorama real de los impactos ambientales generados por la actividad...”*
- *“... este documento pretende reflejar el estado actual del área donde se desarrollará el proyecto minero relacionado con la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales y culturales, para así formular las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo, que permitan prevenir, corregir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales o alteraciones en los medios abiótico, biótico y socioeconómico, que se podrían generar por las actividades a desarrollar durante el Proyecto...”*

Durante la diligencia de inspección realizada el 21 de diciembre de 2021 que fue acompañada por la señora Katherine Zambrano Travecedo, quien dijo representar al peticionario, no se evidenció actividad alguna de extracción de materiales de construcción en el cauce, playas o terrazas dentro del tramo del río Casacará que es objeto de la presente solicitud, sin embargo al realizar la segunda visita con el acompañamiento del titular y aclarar las áreas de intervención se identificaron fueron identificadas dos áreas con vestigios de explotación.

b) Localización del Proyecto (Referida al Área que está siendo intervenida por el desarrollo de las actividades actuales).

Luego del acompañamiento del titular del proyecto RICARDO ZAMBRANO durante la diligencia de campo se evidenció actividad de extracción de materiales de construcción en dos áreas las cuales fueron georreferenciadas en la visita donde se observa vestigios de extracción de material por medio de palas y evidencias de movimiento de volquetas en el área.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0064 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No. _____ por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

7

De acuerdo a lo consignado en el EIA de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal de Formalización de Minería Tradicional No. LEC-16451, así como lo observado en la verificación técnica de la visita de campo, el Proyecto de Extracción de materiales de arrastre (materiales de construcción) en el cauce, playas y terrazas del río Casacará, "Puente Amarillo" está ubicado en el Corregimiento de Llerasca jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, Cesar, a 15 km de la cabecera del municipio de Agustín Codazzi, en dirección Sur por la carretera pavimentada de la Troncal Nacional (Troncal del carbón) - Ruta 49, se encuentra bajo la solicitud de Formalización de Minería Tradicional LEC-16451 que abarca una extensión de 97 hectáreas y 3341 metros cuadrados.

Las coordenadas que delimitan el área de la solicitud de formalización de minería tradicional No. LEC-16451 son las siguientes:

Tabla 1. Localización de la solicitud de formalización de minería tradicional No. LEC-16451 (Coordenadas Planas Gauss - Kruger, datum MAGNA SIRGAS origen Central).

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	1.091.648,507	1.581.477,451	23	1.089.452,369	1.582.356,981
2	1.091.758,207	1.581.477,725	24	1.089.781,458	1.582.357,785
3	1.091.758,483	1.581.367,107	25	1.089.781,729	1.582.247,167
4	1.091.758,759	1.581.256,489	26	1.090.001,122	1.582.247,704
5	1.091.759,036	1.581.145,871	27	1.090.000,000	1.582.149,012
6	1.091.649,335	1.581.145,597	28	1.090.440,181	1.582.138,165
7	1.091.539,635	1.581.145,324	29	1.090.440,454	1.582.027,548
8	1.091.429,935	1.581.145,050	30	1.090.550,151	1.582.027,818
9	1.091.320,235	1.581.144,778	31	1.090.549,878	1.582.138,436
10	1.091.210,534	1.581.144,505	32	1.090.659,575	1.582.138,707
11	1.091.210,260	1.581.255,123	33	1.090.659,849	1.582.028,089
12	1.090.771,460	1.581.254,036	34	1.090.769,546	1.582.028,360
13	1.090.770,914	1.581.475,271	35	1.090.879,244	1.582.028,632
14	1.090.661,214	1.581.475,000	36	1.090.879,517	1.581.918,014
15	1.090.660,941	1.581.585,618	37	1.090.879,791	1.581.807,396
16	1.090.441,544	1.581.585,077	38	1.091.099,188	1.581.807,940
17	1.090.440,999	1.581.806,312	39	1.091.099,737	1.581.586,704
18	1.090.002,207	1.581.805,234	40	1.091.428,833	1.581.587,522
19	1.090.001,936	1.581.915,852	41	1.091.538,532	1.581.587,795
20	1.089.782,540	1.581.915,314	42	1.091.648,231	1.581.588,069
21	1.089.782,270	1.582.025,932	43	1.091.648,507	1.581.477,451
22	1.089.453,178	1.582.025,128			

Fuente: EIA Formalización de Minería Tradicional No. LEC-16451

De acuerdo a la verificación técnica realizada en la visita de campo se pudo evidenciar que el área realmente intervenida corresponde a una zona de 0,46 Hectáreas aproximadamente. Las áreas reales intervenidas corresponden al polígono conformado por los puntos detallados así:

Continuación Resolución No **0064** de **07 MAR 2022** por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

8

Tabla 2. Coordenadas Áreas de Explotación Verificado en Campo

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1089681	1582206
2	1089642	1582182
3	1089669	1582156
4	1089781	1582142
5	1089787	1582156
AREA	4607 m ²	

Fuente: Corpocesar

En este orden de ideas, es menester aclarar que la evaluación que se lleva a cabo se refiere única y exclusivamente al área realmente intervenida de 0,6 Hectáreas aproximadamente y no al área de la solicitud original del proyecto. Por lo tanto, solo se otorga licencia ambiental temporal de formalización minera para el polígono correspondiente al área realmente intervenida al interior de la Formalización Minera LEC-16451. conforme al artículo 22 de la Ley 19955 del 2019

Ilustración 1 Área de Explotación activa



c) Característica de la actividad minera

La explotación minera contempla las actividades de desarrollo minero (descapote y preparación del depósito), arranque, cargue y transporte, sin incluir el beneficio del material, ya que este se comercializará en forma de "crudo". Se calcula que la producción anual del proyecto minero "Puente Amarillo" será de 10.000 m³/año.

El proyecto minero "Puente Amarillo" consistirá en la explotación minera técnica y racional para el aprovechamiento comercial de las arenas y gravas transportadas y depositadas por el río Casacará dentro del polígono delimitado por la Autoridad Minera mediante la solicitud de formalización de minería tradicional LEC-16451. Dicha explotación se realizará por explotación a cielo abierto, mediante la combinación de los métodos de explotación por dársenas y graveras.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No

0064 de 07 MAR 2022

por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

9

Por lo tanto, el método de explotación por dársenas consiste en la extracción de las arenas y gravas ubicadas en los depósitos actuales del río Casacará. Para lo cual se generan geometrías de explotación o espacios intervenidos de forma cuadrilátera denominadas dársenas, las cuales presentan dimensiones variables según su ubicación espacial dentro del área de la solicitud de formalización de minería tradicional LEC-16451.

En relación a la información aportada en el EIA "Se empleará el arranque combinado, el cual se realizará manual y mecánico, dependiendo de los volúmenes de producción requeridos. El equipo para el arranque y cargue es una retroexcavadora CAT-320D, en algunas situaciones se dará apoyo con una cuadrilla de paleros". se deja claridad que la explotación adelantada por los solicitantes de formalización de minería tradicional, debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, que prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional, así mismo debe darse observancia a la demás normativa relacionada vigente. El incumplimiento a la disposición en comento, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1 del Decreto 2235 de 2012.

La secuencia de avance propone que para los playones se iniciará la explotación en el área avanzando desde aguas abajo hacia aguas arriba (iniciando en la zona 4), en sentido W-E y se arrancará en sentido N-S, es decir el arranque se realizará independiente en cada playón y en cada sector de explotación se realizará de aguas arriba hacia aguas abajo.

El material extraído (mezcla mixta de arenas y gravas denominado como crudo) de los frentes de explotación se cargará por medios palas con una cuadrilla de paleros en las volquetas tipo sencillo y/o doble troque, con capacidad de 8 y 16 m³ respectivamente y será enviado directamente a los clientes.

La producción proyectada es de 10.000 m³ anuales de arenas y gravas del río. Para una producción mensual de 1.428, 57 m³/mes, teniendo en cuenta que son 7 meses de explotación debido a la temporada de invierno y 70 m³/día aproximadamente.

Para lograr este objetivo se propone la operación en cuatro (04) áreas de explotación, con explotación continua hasta extraer los volúmenes requeridos (diario, mensual, anual) y ubicadas en las márgenes del río Casacará; con sentido de explotación de aguas abajo hacia aguas arriba y dirección de arranque en cada dársena del centro del río hacia la orilla.

De acuerdo a la verificación técnica realizada en la visita de campo se pudo evidenciar que el área realmente intervenida corresponde a una zona de 0,46 Hectáreas aproximadamente

Por otro lado, los materiales explotados no serán objeto de beneficio mecánico y ni transformación fisicoquímica por parte del proyecto "Puente Amarillo". De esta manera, el proyecto no desarrollará operaciones de trituración, molienda y clasificación de materiales, así como tampoco procesos de concentración, químicos ni térmicos. Así las cosas, el material aprovechado se considera un "crudo de río" por carecer de beneficio de minerales.

El almacenamiento de los materiales pétreos – en "crudo" será en un centro de acopio en la cabecera municipal de Agustín Codazzi, por fuera del área de la solicitud de formalización de minería tradicional.

d) Descripción de la Actividad Minera

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0064 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

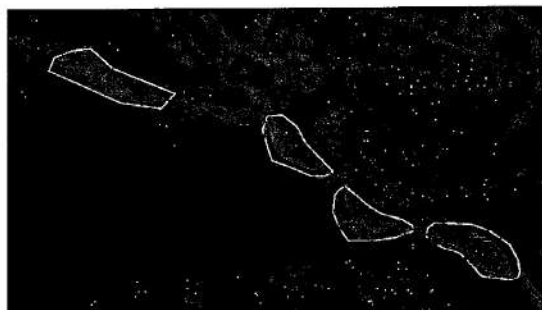
10

De acuerdo a lo descrito en el EIA, sobre la actividad de explotación que se pretende adelantar, se indica que:

✓ Áreas de explotación minera

Con base en el levantamiento topográfico, el cálculo de reservas y el método de explotación diseñado, se ha determinado por recomendación técnica y por operatividad, realizar la extracción del material de arrastre desde la sección K0+76,89 hasta K3+67,323; excluyendo zonas donde se encuentran tuberías de captación de aguas, zonas de socavación del río Casacará, que están afectando la vía de media ladera.

Figura. áreas propuestas para la explotación de materiales sobre el cauce del río Casacará.



Fuente. EIA Formalización de Minería Tradicional No. LEC-16451

Para llegar a las frentes de extracción, existe un carretable por donde en la actualidad hay tránsito de volquetas que cargan material pétreo. Para eficiencia del transporte y minimizar la intervención en el río Casacará y sus playas, se han delimitado cuatro (4) zonas, en función de la distancia con respecto al carretable de acceso. Denominadas en dirección aguas abajo, como zona 1, zona 2, zona 3 y zona 4 (ver Figura anterior). Las características de cada zona se resumen a continuación:

Zona 1. Localizado desde la sección K0+00,00 hasta K0+516,67, en el sector Oeste de la solicitud LEC-16451. Con una reserva de material pétreo (mixto de arena y grava), considerando una profundidad de excavación de 0,5 m; de aproximadamente 32.000 m3 suficiente para cumplir con la producción anual estimada.

Zona 2. Localizado desde la sección K0+581,685 hasta K1+67,715. Con una reserva de material pétreo (mixto de arena y grava), considerando una profundidad de excavación de 0,5 m; de aproximadamente 25.000 m3 suficiente para cumplir con la producción anual estimada.

Zona 3. Localizado desde la sección K1+153,963 hasta K1+589,893. Con una reserva de material pétreo (mixto de arena y grava), considerando una profundidad de excavación de 0,5 m; de aproximadamente 23.000 m3 suficiente para cumplir con la producción anual estimada.

Zona 4. Localizado desde la sección K2+79,303 hasta K2+990,443 en el sector Este de la solicitud LEC-16451. Con una reserva de material pétreo (mixto de arena y grava), considerando una profundidad de excavación de 0,5 m; de aproximadamente 36.000 m3 suficiente para cumplir con la producción anual estimada.

En relación a las zonas de explotación propuesta es importante establecer que teniendo en cuenta lo observado en la diligencia de inspección, se evidenció que solo un sector de la zona 4 se presentan vestigios

0064

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No
la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

11

de explotación que corresponderían a un área activa de aproximadamente de 0,46 Hectáreas y este polígono se puede ver en Tabla 2. Coordenadas Áreas de Explotación Verificado en Campo.

✓ **Áreas de beneficio y transformación de minerales**

El proyecto minero "Puente Amarillo" no tiene contemplado procesos de beneficio y/o transformación de los materiales pétreos explotados, razón por la cual no se hace necesario este tipo de montajes, por lo que no se indican obras o infraestructura asociadas.

✓ **Áreas de soporte minero**

El proyecto minero "Puente Amarillo" no requerirá zonas de instalación de soporte (talleres, bodegas, oficinas, entre otros) dentro del área del polígono de la solicitud LEC-16451. Se utilizarán carrotalleros para el desarrollo de las labores de mantenimiento y el proceso de abastecimiento de combustible para la maquinaria se realizará por medio de carrotaques.

✓ **Infraestructura de transporte**

El corredor de acceso hacia la fuente de material de arrastre en el proyecto minero "Puente Amarillo" es un desvío 50 metros después de cruzar el puente Amarillo en sentido Agustín Codazzi - Llerasca y que parte desde la carretera pavimentada de la Troncal Nacional (Troncal del Carbón) - Ruta 49, está habilitada de manera natural, los recorridos internos dentro de la explotación se encuentran entre 0 y 400 m hasta la parte más alejada del acceso a la fuente y su recorrido es variable según el avance del proceso de extracción de material. El corredor de acceso al área para la entrada estará debidamente señalizado durante su utilización y perfectamente cerrado, una vez se presente una suspensión temporal o se abandone la explotación.

Es un carretable en su mayoría de cuatro (04) metros de ancho aproximadamente, debidamente afirmado y en regular estado, se le realizará una ampliación a los tramos que lo requieran. Por el corredor de acceso podrán ingresar y circular volquetas con capacidad de cargue de 7 y 14 m³, el mismo corredor será utilizado para el ingreso de personal y equipos a los frentes de extracción del material de arrastre y se realizará en camionetas doble cabina con platón que están homologadas para prestar el servicio de transporte mixto (transporte simultáneo de personal y equipos, materiales, herramientas y otros similares) que se requieren para el desarrollo de las funciones propias de la actividad a desempeñar.

La fuente de material de arrastre del cauce sobre el río Casacará no requiere de nuevos accesos ya que se adecuarán las vías existentes que se mencionaron anteriormente.

✓ **Beneficio y transformación de minerales**

El proyecto minero "Puente Amarillo" no tiene contemplado procesos de beneficio y/o transformación de los materiales pétreos explotados, razón por la cual no se hace necesario implementar operaciones de procesamiento de los minerales.

✓ **Producción en tonelada / año**

De acuerdo a lo establecido en el EIA para el área solicitada La producción máxima anual de materiales pétreos (arena y gravas de río) contemplada es de 10.000 m³/año, y por una densidad real de la mezcla de arena y grava de 1,62 T/m³ nos da un total de 16.200 toneladas (T)/año".

✓ **Relación de mineral/m³ de material removido**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0064 de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

12

Como punto de partida es necesario tener en cuenta que todos los materiales que se producen en la explotación de una fuente de materiales pétreos tienen un uso. Si en un momento determinado no se tiene definida una utilidad para algún material, se pueden hacer depósitos siempre que estos sean temporales.

El proyecto minero de explotación de material de arrastre sobre el cauce del río Casacará no genera estériles ya que todo el material será utilizado en el mantenimiento de las vías internas del proyecto minero "Puente Amarillo".

e) Resumen ejecutivo en torno a la caracterización del área de influencia de la actividad minera.

El documento de EIA de la solicitud presenta la caracterización para los medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico, en los siguientes términos:

En relación al Medio Abiótico se realizó la caracterización con información secundaria en los componentes de geología, geomorfología, suelos, hidrología, e indica el peticionario que tomando adicionalmente como material de verificación la información recolectada en campo para determinación de caudales para el componente hidrológico y la corroboración de suelos y geomorfología del área de influencia. Para el caso, el peticionario consideró como área de influencia el polígono minero que define la solicitud de formalización, situación que técnicamente no es aceptable ya que la influencia de las actividades del proyecto va más allá del polígono minero que en términos generales es el área proyectada para intervenir; además, no se presenta la cartografía correspondiente que se requieren en los términos de referencia. El ajuste del área de influencia y la cartografía correspondiente deberá realizarse en el licenciamiento global definitivo garantizando las condiciones técnicas y ambientales hasta la obtención de dicho licenciamiento.

Para la Geología se resalta en el EIA que el área de la zona de influencia del proyecto minero se encuentra localizada en su totalidad en terrenos de la cuenca sedimentaria Cesar – Ranchería. La secuencia estratigráfica se localiza el flanco occidental de la Serranía de Perijá y corresponde a rocas volcanosedimentarias del Triásico – Jurásico de la Formación La Quinta y sedimentarias del Cretáceo, de las formaciones La Quinta, Río Negro y La Luna y el Grupo Cogollo. La zona central y occidental, Cuenca del Cesar, está constituida en su mayor parte por depósitos cuaternarios de abanicos, depósitos aluviales y depósitos antrópicos.

La unidad geológica explotada (a explotar, según se observó en la visita) corresponde a depósitos cuaternarios constituidos por sedimentos no litificados de origen fluvial, que aparecen como aluviones denominados como unidad de los depósitos aluviales (Qal) en la cartografía geológica. De acuerdo con la dirección de las fallas y su posible génesis, se han clasificado las fallas en dos familias o dominios estructurales: Fallas de dirección NE- SW y fallas de dirección N - S.

Respecto a la Geomorfología, se indica en el EIA que el área de estudio se encuentra localizada entre dos provincias geomorfológicas principales, las llanuras asociadas a la Cuenca geológica del Cesar y la zona montañosa de la Serranía de Perijá, en estas dos provincias se definieron hasta nueve unidades geomorfológicas a partir de la propuesta de Carvajal (2011), asociadas a cuatro ambientes morfogenéticos: estructural, agradacional, denudacional y antrópico.

Se indica en el EIA numeral 3.1.2.1.2 Abanicos aluviales (Faa), que estas geoformas correspondientes a una serie de acumulaciones o depósitos de piedemonte a lo largo de la Serranía de Perijá conforman un relieve plano a suavemente ondulado (ver Figura 13) con una ligera inclinación hacia la parte más distal (Oeste) y un ápice más estrecho apuntando hacia la serranía. Cubren un área menor en el proyecto minero, pero en campo se reconoce su forma típica de abanico.

En el numeral 3.1.2.4 Procesos de inestabilidad, se indica que en el valle de la subcuenca del río Casacará se manifiesta una susceptibilidad de grado moderado a muy alta de ocurrencia de inundaciones súbitas y lentas, así

0064 de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

13

como fenómenos de avenidas torrenciales. También se presenta un alto riesgo por la amenaza del río Casacará, debido al socavamiento de las márgenes y sedimentación. Esta amenaza es causada por el impacto y la fuerza de la corriente en donde continuamente se produce el arrastre de materiales de la ribera y del fondo para luego depositarlo.

En lo relacionado con el Suelo para el área de influencia directa del proyecto minero, la unidad cartográfica del suelo es la asociación edafológica Llerasca correspondiente a las llanuras de inundación caracterizadas por el símbolo LLab1 bajo clima cálido seco, con suelos desarrollados de arcillas y arenas no consolidadas, con relieve plano convexo y plano cóncavo, se reporta escurrimiento difuso o erosión ligera y su fertilidad es moderada.

Referente a la hidrología el EIA describe que el proyecto se desarrolla en la subcuenca del río Casacará y de acuerdo a su codificación corresponde a la Zonas hidrográfica Magdalena - Cauca; Cuenca hidrográfica río Cesar; Subcuenca Cuenca media del río Cesar Margen Izquierda; Suborden río Casacará. El área corresponde al tamaño de la superficie de la subcuenca del río, para el caso del río Casacará es de aproximadamente 314,18 km². La subcuenca del río Casacará, de acuerdo con los parámetros de forma se refiere a una subcuenca alargada, oval oblonga a rectangular oblonga y con baja susceptibilidad a concentrar crecidas aumentando su tiempo de formación. Los rangos de pendiente media de la cuenca identifican un tipo de relieve moderadamente escarpado para las subcuencas alta y media en el río Casacará y para la subcuenca baja el tipo de relieve que se presenta es a nivel o casi a nivel, considerándose como el valle de la subcuenca. La densidad de drenaje para la zona alta y media es muy alta, la pendiente media es fuerte y para la zona baja la densidad de drenaje es moderada y con una pendiente del cauce baja.

En términos generales en la zona baja de la subcuenca del río Casacará, que corresponde al sector de estudio, se hace referencia a una subcuenca en etapa de vejez, donde el río Casacará se torna de carácter distributivo: geomorfológicamente su cauce se hace muy ancho, comienza la formación de meandros y el transporte de sedimentos provenientes del lecho mismo y de la cuenca se va aumentando, incrementando el caudal sólido, conformando tramos anastomosados y planicies de inundación.

Adicionalmente en cuanto a la Calidad de Agua el EIA ilustra que de acuerdo a estudios y monitoreos del recurso hídrico en el marco del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto minero "Puente Amarillo", donde el cuerpo de agua susceptible de ser impactado y presente en el área de influencia es el río Casacará. Se evaluó la calidad del agua, estableciendo el grado de afectación del recurso e identificando fuentes puntuales de contaminación, en comparación con la normatividad ambiental vigente. Información utilizada corresponde a información secundaria tomada del monitoreo de las características físicoquímicas y microbiológicas de las aguas del río Casacará del documento POMCA de la subcuenca del río Casacará.

Usos del agua El río Casacará tiene un uso intensivo para satisfacer necesidades de abrevaderos, cultivos de palmas, acueductos de corregimientos, riego de pastos y cultivos de pancoger; en cuanto a obras hidráulicas, se observan pequeñas infraestructuras en las bocatomas de algunos predios.

El agua es aprovechada para consumo humano y doméstico, abrevadero de animales, riego de cultivos, y recreacional. Como puede observarse la mayor intensidad del uso del agua para el desarrollo de actividades de consumo y extractivo (riego de cultivos y pastos, bebederos para el ganado y, abastecimiento de acueductos principalmente) se localiza en la zona baja de la subcuenca, donde es demandada el 99,9% de agua del total de la subcuenca, así: Captación acueducto Llerasca, Captación acueducto Casacará, Actividad industrial.

Durante la diligencia de inspección se estableció que el uso del agua se puede ver afectado por la sobre explotación o explotación inadecuada del recurso ya que en el tramo de interés se encuentran varias derivaciones legalmente constituidas para beneficiar la producción agropecuaria cuyas captaciones correrían el riesgo de quedar inoperantes y en el peor de los casos sus caudales disminuidos ante la significativa sensibilidad a la erosión que presentan las márgenes del río, condición que puede ser acelerada por la intervención del cauce,

0064 de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No. 0064 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

14

playas o terrazas aluviales dentro del tramo de solicitado por el usuario. Por lo que la explotación del mineral deberá ser controlada haciendo énfasis en la prohibición de la utilización de maquinaria garantizando las condiciones técnicas y ambientales hasta la obtención de dicho licenciamiento.

Por último, el EIA realiza la Caracterización general de fuentes de emisiones atmosféricas describiendo que en el municipio de Agustín Codazzi no se encontraron evidencias de controles a la contaminación atmosférica. De igual modo, no se identificaron controles en cuanto a la reducción de ruidos y vibraciones. Se deberá realizar el planteamiento de medidas de controles de contaminación atmosférica en el trámite de licenciamiento global definitivo garantizando las condiciones técnicas y ambientales hasta la obtención de dicho licenciamiento.

En el Medio Biotico en el EIA, se determinó, identificó y consultó los tipos de ecosistemas terrestres y acuáticos para el área de influencia del proyecto, de igual manera se identificaron los ecosistemas estratégicos, sensibles y/o áreas protegidas.

*Para el subsistema biótica de flora, se realizó la identificación de la composición florística del gran bioma del bosque seco tropical, correspondiente al área de influencia. La cobertura de bosque intervenido (BI) se encuentra como pequeñas manchas y asociada al curso del río Casacará a modo de reductos riparios de lo que alguna vez fue la formación vegetal más imponente de Colombia. En el sector, la frecuencia de los árboles con diámetros pequeños es alta y la vegetación muestra una dominancia de castaños (*Sterculia apetala*) y cedros de montaña (*Cedrela odorata*), quien por demás es la especie más importante del bosque. Estas especies son típicos elementos del bosque seco tropical.*

Al respecto, durante la diligencia de inspección se observó que las (sic) algunas áreas de las terrazas aluviales que se proyectan intervenir presentan vegetación arbustiva y arbórea que se ha desarrollado en los últimos años ante la "pasividad" de la dinámica hidrológica del río, la cual hoy representan coberturas significativas que se encuentran incorporadas a la franja forestal protectora del río Casacará reforzando la estabilidad de sus márgenes y la conservación del alineamiento de su cauce, en dichas márgenes se llegan a identificar algunas especies forestales tales como Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Saman (*Albisia saman*), Yarumo (*Cecropia angustifolia*), Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), condiciones para las que la explotación de materiales pretendida en estos tramos se convertiría en una alta amenaza ya que estas podrían resultar afectadas por el proyecto por lo que no sería procedente otorgar la totalidad de las áreas solicitadas y ajustarse únicamente a las áreas establecidas a autorizar, dicha situación reafirma la importancia de no intervención de estas áreas hasta no tener en cuenta los impactos reales y el manejo que se les dará, garantizando las condiciones técnicas y ambientales hasta la obtención de dicho licenciamiento.

Para el subsistema fauna, se realizó la consulta de información secundaria para establecer la riqueza de especies por familia para los diferentes grupos (anfibios, reptiles, mamíferos y aves), también se consultó el porcentaje de especies para los diferentes grupos clasificados bajo las diferentes categorías de la UICH, CITES.

La región se caracteriza por presentar franjas boscosas en las orillas de los cursos de agua y por ende, gran parte de la fauna observada y reportada utiliza estas franjas como zonas de alimentación y reposo; a esto se debe agregar que las zonas donde fue eliminada la vegetación natural para su uso en la agricultura actualmente son aprovechadas para ganadería. Todo lo anterior, explica la presencia de especies adaptadas a ambientes intervenidos por el hombre.

Referente a los Ecosistemas estratégicos, sensibles y áreas protegidas En la subcuenca del río Casacará existen declaradas dos áreas, como son, la Reserva Forestal Los Motilones, cuyo fin es proteger los recursos naturales no renovables existentes en la Serranía de la acción antrópica, declarado como tal por medio de la Ley 2 de 1959 y el Resguardo Indígena Yukpa Iroka, con el que se busca garantizar la existencia de la etnia y fortalecimiento de sus tradiciones y costumbres del pueblo indígena Yukpa, este resguardo fue constituido a través de la Resolución No. 0043 del 31 de julio de 1983 del INCORA. Sin embargo, ninguna de estas dos áreas se superpone parcial o

0064 de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No 0064 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

15

totalmente con el proyecto minero de explotación de material de arrastre sobre el río Casacará, de acuerdo con la delimitación del polígono con placa LEC-16451.

En relación con las siguientes áreas o ecosistemas, así:

- * Áreas protegidas (de carácter público o privado) legalmente declaradas
- * Reservas de la biosfera
- * Humedales, páramos, manglares, entre otros
- * Áreas de especial importancia ecosistémica como nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos y rondas hídricas
- * Áreas de reserva temporal.

No se identificó la existencia de alguna de estas áreas o ecosistemas en superposición parcial o total con el proyecto minero de explotación de material de arrastre sobre el río Casacará, de acuerdo con la delimitación del polígono con placa LEC-16451.

Sobre el traslape o no del área del proyecto con resguardos indígenas, debe tenerse en cuenta que en los últimos años se han promulgado varias sentencias de las altas cortes entre estas la T-713 de 2017 y SU 123 de 2018, que amparan el derecho del pueblo Yukpa a un territorio ancestral y a la consulta previa y además se ha reconocido la condición de seminomadismo del pueblo Yukpa y a través de la ANT se está en un proceso de reconocer su territorio ancestral, situaciones que pueden haber modificado algunos criterios para definir las certificaciones sobre la procedencia o no de la consulta previa por parte del MININTERIOR, a través de la Agencia Nacional de Consulta Previa, situación que lleva a considerar que la certificación aportada no garantiza hoy en día la procedencia o no de la consulta previa con el pueblo Yukpa u otro grupo étnico, ya que la misma es del año 2012.

De otra parte, la zona donde se ubica el área objeto de la solicitud es considerada técnicamente como zona de recarga de acuíferos ya que se encuentra en medio de un abanico aluvial y la intervención del área con la extracción de materiales podría afectar este servicio ecosistémico. Teniendo en cuenta lo anterior se deberá aportar un estudio pertinente que permita determinar el aporte de la recarga de los acuíferos durante la fase de licenciamiento global definitivo garantizando las condiciones técnicas y ambientales hasta la obtención de dicho licenciamiento.

En el Medio Socioeconómico el EIA presentado en la solicitud, describe y analiza, para el nivel municipal y de corregimientos del área de Influencia del Proyecto minero, los temas, las variables e indicadores del medio socioeconómico incluidos en los Términos de Referencia expedidos por el MADS (2020) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Licencia Ambiental Temporal para la solicitud de formalización de minería tradicional LEC-16451.

El componente demográfico tiene como alcance primordial presentar una aproximación a la configuración del territorio y a la conformación de grupos sociales del municipio de Agustín Codazzi en el departamento de Cesar, además de presentar la consolidación de los datos demográficos municipales y corregimientos de este municipio. En cuanto a la composición étnica Agustín Codazzi es uno de los municipios del Cesar con mayor presencia de comunidades étnicas, cerca de un 17% de la población (8.845 personas), pertenece a la casta indígena, raizal o afrocolombiana. De dicho porcentaje, el 62% corresponde a negros, mulatos, afrocolombianos; mientras que los pueblos indígenas constituyen el 38% de la población étnica y el 6% de la población total.

En el aspecto económico en el EIA se indican las características, el contexto y la dinámica económica del área de influencia directa del proyecto minero. Para dicho análisis se tienen en cuenta aspectos y variables importantes relacionados con la estructura de la propiedad, las condiciones de los sectores productivos y sus procesos. Donde se hace referencia al empleo, costo de vida, ingreso, actividad productiva, tenencia de tierras, entre otros,

0064 de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No
la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768,
licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de
arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del
municipio de Agustín Codazzi Cesar.

16

En el **aspecto social** el EIA detalla el análisis del aspecto espacial en el medio social, es decir la cobertura de los
servicios públicos, así como los indicadores en educación y el sistema de salud para el área de influencia directa
puntual del proyecto minero.

- f) Identificación de permisos y autorizaciones ambientales para el aprovechamiento de los recursos
naturales.

Al respecto, se observa que en los términos de referencia establecen que "El solicitante deberá informar acerca
de los recursos naturales que se encuentra utilizando y/o aprovechando en la actualidad. Así mismo, deberá
diligenciar los permisos y autorizaciones que sean requeridos para el normal desarrollo de su actividad, tales
como: concesión de aguas superficiales, concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos, ocupación
de cauces, playas y lechos, emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal y deberá diligenciar los
Formularios Únicos Nacionales -FUN establecidos para cada uno de los permisos a ser requeridos en su actividad.
La información solicitada en los anexos del FUN deberá ser adjuntada durante el proceso de licenciamiento
global."

El usuario aporta los formularios FUN para permiso de ocupación de cauce.

En relación con lo descrito en el EIA, sobre las proyecciones que se plantean para aprovechar los recursos
naturales del área, cuando se indica que:

*Para la realización del proyecto minero "Puente Amarillo" se requiere un permiso temporal de ocupación de cauce
ya que se va a realizar la explotación del material de arrastre dentro del cauce del río Casacará, para esto, se va a
realizar la construcción de un jarillón tipo "fusible" o temporal. El jarillón permitirá desviar temporalmente el
cauce del río Casacará, lo cual va a permitir un acceso seguro a la maquinaria sin que el cauce afecte la labor de
trabajo y adicionalmente permita el menor impacto posible sobre la fuente hídrica, evitando que la maquinaria
entre directamente al cuerpo de agua y se pueden presentar contingencias por contaminación por combustible.
Como se indicó en numerales anteriores, el uso de maquinarias no será permitido en este tipo de permiso de
licenciamiento temporal, se advierte que la explotación del material se realizará únicamente por medio de palas
mediante cuadrillas de paleros.*

- g) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades
en el área del proyecto.

En la solicitud se presenta el certificado de presencia de comunidades étnicas expedido por el Ministerio del
Interior, en el cual se establece, que de acuerdo con la certificación 1141 de 22 de junio de 2012, no se identifica
la presencia de comunidades indígenas ni territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas,
raizales y palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto.

Al respecto, se establece que en virtud que en los últimos años se han promulgado varias sentencias de las altas
cortes entre estas la T-713 de 2017 y SU 123 de 2018, que amparan el derecho del pueblo Yukpa a un territorio
ancestral y a la consulta previa y además se ha reconocido la condición de seminomadismo del pueblo Yukpa y a
través de la ANT se está en un proceso de reconocer su territorio ancestral, situaciones que pueden haber
modificado algunos criterios para definir las certificaciones sobre la procedencia o no de la consulta previa por
parte del MININTERIOR, a través de la Agencia Nacional de Consulta Previa, situación que lleva a considerar que
la certificación aportada no garantiza hoy en día la procedencia o no de la consulta previa con el pueblo Yukpa u
otro grupo étnico, ya que la misma es del año 2012.

- h) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto.

0064

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

17

En este contexto, en el documento del EIA el peticionario presenta una matriz de impactos ambientales que acorde a lo indicado anteriormente, reflejaría los impactos ambientales del proyecto en los siguientes términos:

Tabla 3 Matriz de identificación de impactos del escenario con el proyecto minero

ETAPAS				CONSTRU. Y MONTAJE			EXPLOTACIÓN				CIERRE Y ABANDONO			
Actividades				Desmonte	Descapote	Adecuación de vías	Arranque y cargue	Transporte interno	Transporte externo	Almacenamiento externo	Cierre frentes mineros	Desmantelamiento de infraestructura	Reforestación	Recuperación
Impactos potenciales														
COMPONENTE AMBIENTAL	ABIÓTICO	RECURSOS HÍDRICOS	Contaminación o alteraciones de los drenajes naturales permanentes e intermitentes		-	-	-						+	+
			Sedimentación, vulnerabilidad de acuíferos				-							
			Cambios en la calidad fisicoquímica del agua				-	-		-			+	+
			Afectación de la dinámica de aguas superficiales y subterráneas			-	-					+	+	
		RECURSO SUELO	Pérdida del horizonte orgánico		-	-							+	
			Contaminación de suelos	-	-	-	-						+	+
		GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA	Inducción o dinamización de procesos erosivos	-	-	-	-							+
			Inducción a la inestabilidad de taludes por la explotación de materiales			-	-			-				
			Generación de estériles y escombros							-				
		MODIFICAC. DEL RELIEVE	Aumento de la generación de sedimentos				-							
			Alteraciones del relieve por disposición de estériles y sólidos sedimentados		-	-	-			-				
		CON. ATM.	Emisión de material particulado y gases		-	-	-	-	-	-		-		+
	BIÓTICO	RECU RSO RSO FLOR A Y CAUL	Remoción y pérdida de cobertura vegetal	-		-							+	+

0064 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

18

ETAPAS				CONSTRU. Y MONTAJE			EXPLOTACIÓN				CIERRE Y ABANDONO			
Actividades				Desmonte	Descapote	Adecuación de vías	Arranque y cargue	Transporte interno	Transporte externo	Almacenamiento externo	Cierre frentes mineros	Desmantelamiento de infraestructura	Reforestación	Recuperación
Impactos potenciales														
SOCIOECONÓMICO	AFECTAC. A LA INFRAESTR.	Desplazamiento y afectación de comunidades faunísticas		-	-	-	-						+	+
		Obras de infraestructura en el área de influencia del proyecto (vías, viviendas, postes de energía, redes eléctricas y telefónicas, redes de acueductos, etc.)				-			-					
		Efectos sobre el tránsito peatonal y automotor de la zona				+	-		-			-		+
	SOCIOCULTURAL	Generación de expectativas y de empleo		+	+	+	+	+	+		-		+	+
		Afectación del patrimonio cultural					-		-			-		
		Modificación del paisaje		-		-	-			-		-	+	+
	ECONÓM.	Generación de bienes y servicios			+	+	+		+			+	+	
		Cambios en el uso del suelo			-	-	-							+

Fuente: EIA Formalización de Minería Tradicional No. LEC-16451

Para el análisis de los impactos del proyecto minero se tuvieron en cuenta las diferentes etapas del ciclo minero que consisten en: Construcción y Montaje, Explotación y Cierre y Abandono. A su vez, las actividades a evaluar en las etapas del proyecto minero son:

- 1) Desmonte
- 2) Descapote
- 3) Adecuación de vías
- 4) Arranque y cargue
- 5) Transporte interno
- 6) Transporte externo
- 7) Almacenamiento externo
- 8) Cierre frentes mineros
- 9) Desmantelamiento de infraestructura
- 10) Reforestación
- 11) Recuperación geomorfológica

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0064 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No 0064 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

19

- i) Programas propuestos en el plan de manejo ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.

En este contexto, en el documento de EIA el peticionario plantea un plan de manejo ambiental que acorde a lo indicado anteriormente, contiene los programas de manejo ambientales del proyecto en los siguientes términos

Tabla 4 Programas de manejo ambiental

PROGRAMA DE MANEJO	FICHA DE MANEJO	CÓDIGO PMA	IMPACTO MANEJADO
1 Programa de gestión social (PGS)	Información y comunicación a las autoridades y a las comunidades	PMA-Pgs-01	Efectos sobre el tránsito peatonal y automotor de la zona
			Afectación del patrimonio cultural
			Generación de expectativas y de empleo
			Generación de bienes y servicios
	Programa de educación ambiental	PMA-Pgs-02	Cambios en la calidad fisicoquímica del agua
			Contaminación de suelos
			Desplazamiento y afectación de comunidades faunísticas
			Emisión de material particulado y gases
			Remoción y pérdida de cobertura vegetal
2 Programa de construcción y adecuación (PCyA)	Manejo a la escorrentía y construcción de obras de drenaje	PMA-PCyA-03	Afectación de la dinámica de aguas superficiales y subterráneas
			Contaminación o alteraciones de los drenajes naturales
	Manejo de cuerpos de agua	PMA-PCyA-04	Afectación de la dinámica de aguas superficiales y subterráneas
			Sedimentación, vulnerabilidad de acuíferos
	Desmonte, tala y descapote	PMA-PCyA-05	Remoción y pérdida de cobertura vegetal
3 Programa de manejo de	Manejo de explotación de fuentes de material	PMA-Pae-06	Contaminación de suelos
			Cambio en el uso del suelo

0064

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No 0064 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

20

PROGRAMA DE MANEJO	FICHA DE MANEJO	CÓDIGO PMA	IMPACTO MANEJADO
actividades de explotación (PAE)			· Inducción o dinamización de procesos erosivos
			· Inducción a la inestabilidad de taludes por la explotación de materiales
			· Generación de estériles y escombros
			· Aumento de la generación de sedimentos
			· Alteraciones del relieve por disposición de estériles y sólidos sedimentados
	Transporte y operación de vehículos	PMA-Pae-07	· Efectos sobre el tránsito peatonal y automotor de la zona
			· Obras de infraestructura en el área de influencia del proyecto (vías, viviendas, postes de energía, redes eléctricas y telefónicas, redes de acueductos, etc.)
	Mantenimiento de equipo	PMA-Pae-08	· Contaminación de suelos
	Manejo de fuentes de emisiones (gases contaminantes, material particulado y ruido)	PMA-Pae-09	· Afectación del patrimonio cultural
			· Emisión de material particulado y gases
4 Programa de manejo de residuos (PMR)	Manejo de residuos sólidos no peligrosos	PMA-Pmr-10	· Pérdida del horizonte orgánico
			· Contaminación de suelos
			· Cambios en la calidad fisicoquímica del agua
	Manejo de residuos sólidos peligrosos	PMA-Pmr-11	· Pérdida del horizonte orgánico
			· Contaminación de suelos
			· Cambios en la calidad fisicoquímica del agua
5 Programa de manejo y protección de recursos naturales (PMYP)	Manejo de fauna y flora	PMA-PMYP-12	· Remoción y pérdida de cobertura vegetal
			· Desplazamiento y afectación de comunidades faunísticas

0064 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

21

PROGRAMA DE MANEJO		FICHA DE MANEJO	CÓDIGO PMA	IMPACTO MANEJADO
6	Programa de finalización de actividades (PFA)	Programa de cierre y abandono	PMA-Pfa-13	· Modificación del paisaje
7	Programa de medidas de compensación (PMC)	Compensación por pérdida de biodiversidad	PMA-Pmc-14	· Remoción y pérdida de cobertura vegetal · Desplazamiento y afectación de comunidades faunísticas · Modificación del paisaje · Remoción y pérdida de cobertura vegetal

Fuente: EIA Formalización de Minería Tradicional No. LEC-16451

j) Resumen ejecutivo del plan de seguimiento y monitoreo a los planes y programas del PMA

En este contexto, en el documento del EIA el peticionario plantea un plan de seguimiento y monitoreo para un plan de manejo Ambiental que acorde a lo indicado anteriormente, contiene los programas de seguimiento y monitoreo para el proyecto en los siguientes términos

Tabla 5 Programas y fichas de manejo del plan de seguimiento y monitoreo

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO		FICHA DE MANEJO	CÓDIGO PSM
1	Medio abiótico	Programa de monitoreo de calidad de aguas superficiales	PMS - 01
		Programa de seguimiento al manejo de residuos sólidos	PMS - 02
2	Medio biótico	Programa de seguimiento a la protección de ecosistemas terrestres y acuáticos	PMS - 03
		Programa de seguimiento a las actividades de manejo de la cobertura vegetal	PMS - 04

0064

 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No. 0064 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

22

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO		FICHA DE MANEJO	CÓDIGO PSM
3	Medio socioeconómico	Programa de monitoreo para el registro y evaluación de programas sociales	PMS - 05
		Programa de monitoreo de la tendencia del medio socioeconómico	PMS - 06

Fuente: EIA Formalización de Minería Tradicional No. LEC-16451

k) Resumen ejecutivo del plan de desmantelamiento y abandono.

En el EIA el peticionario indica que se plantean actividades del plan de cierre o abandono, donde se realizará la restauración morfológica adecuada, la estabilización y el manejo de drenaje y efluentes existentes, posteriormente se realizará la reforestación y restauración paisajista de la zona, y precisa lo siguiente:

Las acciones recomendadas en el presente programa se podrán llevar a cabo en el momento de la explotación de la zona aluvial, cuando se pase de un sector intervenido a otro por explotar (teniendo en cuenta el uso de los terrenos que se ha planificado antes de iniciar la extracción y el beneficio de los materiales de construcción); o en el caso del cierre definitivo de la zona de explotación aluvial.

Al respecto el peticionario desarrolla los siguientes aspectos en el EIA

- Desmantelamiento, demolición y retiro de equipos
- Recuperación, restauración y rehabilitación ecológica de las áreas afectadas por las operaciones mineras
- Diseño paisajístico propuesto indicando la morfología final del terreno mediante la cual se garantice su estabilidad
- Estrategia de información a las comunidades y autoridades de las áreas intervenidas directamente por la actividad minera
- Proyección económica de los costos totales que serán incurridos para las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación
- Actividades de mantenimiento y monitoreo para la verificación de la efectividad y eficacia de las medidas del plan de cierre

l) Concepto positivo o negativo para otorgar la licencia ambiental temporal

Después de revisar y evaluar el Estudio de Impacto Ambiental EIA presentado por el señor RICARDO ZAMBRANO GARCIA y la información recolectada en la visita de campo que se llevó a cabo al área del proyecto, el cual se encuentra ubicado en el Corregimientos de Llerasca, Municipios de Agustín Codazzi del Departamento del Cesar, se estima que el procedimiento cumple con el objeto y contenido establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y que los documentos contienen información relevante y suficiente. Teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización minera que trata el artículo en mención en el entendido que es un estudio ambiental preliminar que recoge únicamente la información actual y concisa de las características de la actividad minera que se adelanta, del estado general de los recursos naturales utilizados y de las condiciones reales de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos del entorno; con el objeto de garantizar la permanencia de las condiciones técnicas y ambientales hasta que se obtenga la licencia ambiental global diferencial o definitiva.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

0064

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No 0064 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

23

Por lo anterior se considera viable en lo concerniente a los asuntos técnicos otorgar LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL conforme a lo contenido en la Ley 1955 de 2019, al señor RICARDO ZAMBRANO GARCIA, para que ejecute o lleve a cabo el proyecto "FORMALIZACION MINERA LEC-16451 consistente en la explotación de materiales de arrastre (Materiales de construcción).

m) Lista de actividades y obras que se autorizan con la licencia ambiental

Las actividades y obras que se autorizan con la licencia ambiental temporal corresponden a las asociadas a la explotación de arrastre (materiales de construcción) las cuales se encuentran identificadas en el EIA como: Construcción y Montaje, Explotación y Cierre y Abandono. A su vez, las actividades a autorizar en las etapas del proyecto minero son:

- Arranque y cargue manual
- Transporte interno
- Transporte externo
- Almacenamiento externo
- Cierre frentes mineros
- Desmantelamiento
- Reforestación
- Recuperación geomorfológica

Que los evaluadores plasmaron además las siguientes consideraciones que deben ser tenidas en cuenta por el usuario en el proceso de licencia ambiental global:

"CONSIDERACIONES DE LOS EVALUADORES

Teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización minera que trata el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 en el entendido que es un estudio ambiental preliminar que recoge únicamente la información actual y concisa de las características de la actividad minera que se adelanta, del estado general de los recursos naturales utilizados y de las condiciones reales de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos del entorno; con el objeto de garantizar la permanencia de las condiciones técnicas y ambientales hasta que se obtenga la licencia ambiental global diferencial o definitiva.

- El cauce activo del río en el tramo objeto de la solicitud que presenta una longitud aproximada de 3000 metros, se caracteriza por ser de muy poca pendiente, estrecho y de sección trapezoidal poco profunda con fondo plano, con no más de diez metros de ancho y con un cauce húmedo que generalmente no supera los cinco metros en virtud del poco caudal que por lo general presenta durante la mayor parte del año. El alineamiento del canal actual del río se caracteriza por su sinuosidad en donde se observan de manera preferente curvas amplias.

Este comportamiento en la zona de estudio no se presenta de manera relevante ya que no se encuentra en la zona baja sino en la zona de transición entre el paisaje de montaña y el de llanura, por esta razón no se observa una alta acumulación de sedimentos explotables sosteniblemente.

0064

07 MAR 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

24

- Se presenta en el lecho del río dentro del tramo objeto de la solicitud de manera general, material rocoso superficial con sobretamaño, sobre cantos rodados de tamaño menor y no se hace evidente la presencia de materiales gravosos ni de arenas y limos dentro del lecho húmedo del río Casacará.
- Los depósitos de materiales gravosos y arenas que se observan en la zona 3 dentro del cauce del río corresponden a unos pocos depósitos laterales ubicados principalmente en las curvas del río, depósitos aparentemente no muy recientes cuya poca extensión y configuración limitan su importancia económica en virtud de las pocas reservas explotables que puedan poseer.
- El tramo objeto de la solicitud representa una influencia directa sobre el puente que permite el paso entre los corregimientos de Llerasca y Casacará y sobre los predios ribereños, en donde el río en años anteriores corría recostado al costado norte del puente y socavaba indistintamente ambas márgenes del cauce amenazando la estabilidad del puente y de los predios ribereños junto a sus viviendas y cultivos; situación que obligó a las autoridades viales y particulares a construir muros de gaviones en diversos sitios para asegurar la estabilidad de la infraestructura y los predios. En algunos puntos de este tramo en la zona 2 en donde aparentemente los gaviones construidos colapsaron, se mantienen activos procesos erosivos del talud.
- Hoy en día con algunas excepciones el talud del cauce del río se observa estable en aquellos sitios donde se han construido muros de gaviones y en el sitio donde el río golpeaba el soporte norte del puente, se observa abundantemente revegetalizado y el río pasando por el centro de dicho puente.
- En un área de 0,46 Ha ubicada en la zona identificada como zona 4 en el EIA, cuyas coordenadas observan en el literal de localización se evidenció vestigios de explotación de material de forma manual esta área corresponde al área donde se considera adelantar las actividades de extracción de material (arena y Grava).
- Las áreas que el peticionario proyecta explotar y que corresponden a las denominadas zonas 1, 2, 3 y 4, numeradas en el sentido de la corriente en el EIA, en la mayoría de su extensión no se encuentran hoy en día en el cauce activo del río, sino que corresponden a depósitos que se fueron formando a través de muchos años y que hoy en día conforman terrazas que están garantizando la estabilidad del cauce y consecuentemente la de los predios ribereños y del puente "amarillo" que permite la comunicación entre los corregimientos de Llerasca y Casacará, tanto que se observa una regeneración natural con abundante vegetación arbustiva y arbórea, muestra que la acción del río sobre las mismas no se ha vuelto a producir desde hace muchos años, situación que se hace visible en la imágenes, donde las zonas propuestas son denominadas como terrazas.

0064

de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

25

Adicionalmente a las anteriores consideraciones ambientales, se presenta el siguiente análisis producto de la revisión documental y cartográfica en donde se caracteriza desde la perspectiva geológica y geomorfológica el área objeto de la solicitud y se muestra el comportamiento hidrodinámico del río Casacará. El siguiente análisis deberá tenerse en cuenta en la fase del licenciamiento global definitivo garantizando las condiciones técnicas y ambientales hasta la obtención de la licencia ambiental definitiva.

Se analizan imágenes satelitales Landsat y Sentinel de diversos años que comprenden un periodo de tiempo desde el 20 de enero de 1986 hasta el 4 de marzo de 2021, se puede observar cómo en el tramo objeto de la solicitud (aguas arriba del puente), el curso principal del río Casacará ha experimentado variaciones progresivas, al presentarse el desplazamiento de los meandros tanto en la dirección del flujo como lateralmente (en ambos sentidos). Este comportamiento es debido a que la zona de interés se localiza en el sector en que se presenta la transición de pendientes de montaña (Serranía de Los Motilones) hacia pendientes del valle (del río Cesar), por lo que se tiene la natural divagación a que se ha hecho referencia en apartes anteriores. Esta zona de transición está fuertemente influenciada por el abanico aluvial del río Casacará (Qcal subrayado en azul y delimitado en línea roja en el Mapa 1, siguiente), tomado del Mapa Geológico del norte del departamento del Cesar (Ingeominas 1995, hoy Servicio Geológico Colombiano) y mapa 2, Mapa geológico de Colombia (Servicio Geológico Colombiano 2015), en donde se observa que el río discurre en medio de los dos lóbulos que conforman el abanico sobre terrenos de depósitos y llanuras aluviales conformadas fundamentalmente por depósito de materiales gruesos.

Esta formación se ha descrito en el estudio “Evaluación del Agua Subterránea en el departamento del Cesar”, Informe Final, página 277. Corpocesar – Ingeominas, 1995), en los siguientes términos:

“El abanico de Casacará tiene su ápice en el cañón del río Casacará sobre la serranía de Perijá, explayándose hacia el occidente y suroccidente, cubriendo un área de aproximadamente 30 km². Litológicamente se encuentra constituido por intercalaciones de arena, limo y arcilla con algunos niveles de gravas y cantos, donde abundan los fragmentos de calizas y areniscas. El espesor de la secuencia no sobrepasa los 20.0 m, la cual presenta valores de resistividad desde 40 hasta 150 ohm-m. Se encuentra depositado sobre sistemas acuíferos de edad cretácea. Dentro del abanico existe un acuífero libre con un nivel freático entre 6.0 y 8.0 m de profundidad, que se encuentra explotado por muy pocos aljibes, que tienen profundidades menores de 10 m con un rendimiento de 0.5 a 1 lit/seg. El agua es dulce, de tipo bicarbonatada cálcica –magnésica, su conductividad eléctrica promedio es de 200 umhos/cm y es apta para consumo humano y riego. Por su litología, extensión y poco espesor, hidrogeológicamente se considera de poca importancia.”

El pie del abanico coincide en general con la zona en que se encuentra la población de Casacará y la vía que de esta población conduce a Agustín Codazzi. Al llegar a esta zona desde la serranía de Perijá, el río discurre entre los lóbulos principales del abanico para adentrarse en la llanura aluvial del río Cesar (Qlla, subrayada en negro en el Mapa 1).

0064de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

26

De esta manera, tal como ocurre en todos los abanicos aluviales, el río que les da forma y discurre por ellos, se caracteriza por tener divagación en función del caudal tanto líquido como sólido, observando un equilibrio hidrosedimentológico natural que, de alterarse resultará en la modificación del alineamiento del curso de las aguas. Además, si - como todo abanico al estar compuesto mayoritariamente por materiales gruesos - se tiene que la formación a la vez constituye un acuífero (mapa 3, siguiente) y por lo tanto una zona de recarga hídrica y su intervención con procedimientos extractivos de material superficial y subsuperficial, alterará el flujo base del río, afectando con ello el recurso hidrobiológico que subsiste en esta corriente, que ha visto afectada su estabilidad ante la reducción del caudal que por el circula habitualmente. La actividad sobre el lecho del río Casacará debe orientarse hacia la recuperación ambiental del mismo, especialmente su lecho en la zona de recarga para evitar que prosiga su deterioro, evidenciado si se compara las imágenes de 20 de enero de 1986 y 02 de enero de 2020 (34 años después), incluidas en el presente informe.

Partiendo del contexto antes descrito, se debe tener en cuenta que las zonas de recarga hídrica (dentro de las cuales se cuenta el abanico aluvial de Casacará) constituyen determinantes ambientales definidas por CORPOCESAR, y que tienen como Objetivo "Proteger las áreas de recarga y las áreas circundantes (sean forestales o no), las cuales están relacionadas con las zonas de manantiales, puesto que debe tenerse en cuenta que la recarga hídrica no siempre se produce donde aflora el agua en forma de manantial, ya que por factores geológicos, la zona de "alimentación" o de recarga puede estar ubicada a gran distancia del sitio del manantial, por lo que la protección debe extenderse hasta tales sitios); orientando el modelo de ocupación de los territorios con el fin de garantizar la protección y conservación del recurso y sus servicios Ecosistémicos". Esta determinante se encuentra en la Ficha MN-10, adoptada junto a las demás determinantes ambientales, mediante Resolución 02478 del 24 de mayo de 2021 por la Dirección General de CORPOCESAR, dentro de la cual se establecen entre otros como usos prohibidos la extracción de materiales y la minería. Esta consideración deberá tenerse en cuenta para la fase de licenciamiento global definitivo.

Volviendo a las imágenes anteriormente referenciadas, se observa cómo, luego de un período de lluvias intensas (mayo de 1991, febrero de 2012) en los que se tuvo una cierta tendencia a la linealidad del curso del río, el lecho del mismo volvió a recuperar el patrón irregular natural que lo caracteriza. En estos mismos períodos, el río cambió drásticamente en la zona distal del abanico (llegando al puente en la vía Agustín Codazzi - Casacará, que es la línea recta oblicua al centro-izquierda de las imágenes).

- Durante el recorrido con el acompañamiento del usuario en el tramo objeto de la solicitud se encontró un área donde se observó vestigios de explotación de material de arrastre que demuestre que existe una actividad minera en algún sitio dentro del mismo.
- El peticionario en el EIA indica que "... la explotación se realizará por explotación a cielo abierto, mediante la combinación de los métodos de explotación por dársenas y graveras", métodos genéricos que, si bien técnicamente pueden aplicar para ríos y valles aluviales con condiciones ambientales apropiadas que permitan la explotación de los materiales sin poner en riesgo la resiliencia del ecosistema a explotar, para el caso del

Continuación Resolución No

0064

de 07 MAR 2022

por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

27

área objeto de la solicitud, no se observan tales condiciones ya que para implementar el método de dársenas no se encuentran barras laterales que por su extensión y conformación geomorfológica reflejen una actividad hidráulica recurrente que favorezca la acumulación de sedimentos y con ello reservas explotables con sostenibilidad ambiental, mientras que el método de graveras se infiere será implementado en las terrazas aluviales que hoy en día se encuentran garantizando la estabilidad del cauce del río en las zonas 1, zona 2 y zona 3 y de los predios e infraestructura vial y productiva del sector y las que además se encuentran cubiertas de vegetación arbustiva y arbórea, producto de la poca acción del río sobre las mismas, condiciones que las convierten en áreas de importancia ambiental por los servicios Ecosistémicos que prestan y por la vulnerabilidad que experimentan ante cualquier intervención antrópica, condiciones que no hacen recomendable la intervención que se plantea en estos sectores.

- Además, se indica en el EIA numeral 3.1.2.4 Procesos de inestabilidad "En el valle de la subcuenca del río Casacará se manifiesta una susceptibilidad de grado moderado a muy alta de ocurrencia de inundaciones súbitas y lentas, así como fenómenos de avenidas torrenciales. También se presenta un alto riesgo por la amenaza del río Casacará, debido al socavamiento de las márgenes y sedimentación. Esta amenaza es causada por el impacto y la fuerza de la corriente en donde continuamente se produce el arrastre de materiales de la ribera y del fondo para luego depositarlo.

Este comportamiento del río si bien en tiempo atrás pudo favorecer la acumulación de sedimentos en su parte baja, particularmente en las terrazas ya consolidadas que se observan en el área de interés (zona 1, zona 2 y zona 3), hoy en día no se ve muy reflejada en su cauce ya que no se observan barras ni playas con volúmenes económicamente explotables de manera sostenible y por el contrario si es un factor de amenaza que degrada progresivamente las márgenes del río y pone en riesgo a las comunidades y propiedades ribereñas pero para lo cual el río en condiciones naturales desarrolla defensas y se hace resiliente, condición que ineludiblemente sería impactada por una extracción de materiales de su cauce en el tramo de interés de estos sectores, lo que generaría el aceleramiento del deterioro de los taludes por socavación y puede llevar a que el río modifique significativamente su recorrido y con ello se magnifique la amenaza por inundaciones ante avenidas torrenciales.

Las situaciones anteriormente descritas permiten inferir en primera instancia que el río Cascará en este tramo (zona 1, zona 2 y zona 3) no cuenta con adecuadas condiciones ambientales que garanticen su resiliencia ante cualquier intervención antrópica y particularmente para la extracción de material de arrastre y entre estas condiciones fundamentalmente un comportamiento o una adecuada capacidad hidráulica que favorezca la acumulación de sedimentos (capacidad de carga) que le permita un poder de recuperación de su cauce con la debida rapidez que evite impactos ambientales negativamente significativos, ante una actividad extractiva de sus sedimentos ya sea en su cauce, playas o terrazas aluviales.

0064 de 07 MAR 2022

Continuación Resolución No 0064 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

28

De otra parte, los servicios Ecosistémicos que ofrecen las terrazas denominadas por el peticionario como zonas 1, 2, 3, donde este proyecta su explotación, servicios de apoyo, regulación y abastecimiento representados en la estabilidad del cauce del río y de los predios ribereños e infraestructura del puente ya indicado y además el soporte de vegetación de segundo crecimiento que actualmente se desarrolla sobre una capa de suelo ya formada que cubre los depósitos aluviales y los caudales de irrigación que se derivan del río, ambientalmente constituyen a este tramo del río como un área que debe protegerse y conservarse para coadyuvar a la estabilidad geomorfológica del cauce del río, a la recuperación de las coberturas vegetales constitutivas de la ronda hídrica y a la recarga del acuífero presente en el área y en tal sentido estas deben asumirse como un área de especial significancia ambiental para el territorio y así seguir garantizando el disfrute de tales servicios por parte de las comunidades.

CONCLUSIONES

En el área objeto de la solicitud identificada como zona 4, se encontró evidencia que indican vestigios de la actividad de extracción de materiales de construcción.

El tramo del río objeto de la solicitud presenta condiciones de alta susceptibilidad a la erosión lateral del cauce del río y desbordamientos de sus aguas ante avenidas torrenciales, lo que se constituye en una amenaza que pone en riesgo la estabilidad de la infraestructura pública representada en el "puente amarillo" y la infraestructura productiva de particulares representada en los predios ribereños y sus sistemas productivos, condición para considerarla como una zona de protección ambiental sobre la cual deben limitarse las acciones o actividades de alto impacto ambiental y por el contrario fortalecerla con acciones de manejo que aceleren su recuperación.

Las áreas objeto de la solicitud denominadas por el peticionario como zonas 1, 2, 3 y 4, mayormente corresponden a terrazas, que si bien están conformadas por material aluvial hoy en día representan geoformas que están manteniendo la estabilidad del cauce del río, primero por el grado de consolidación edáfica que ya poseen y segundo por las coberturas vegetales que se desarrollan sobre estas y que ya cuentan con estratos arbustivos y con árboles dispersos, coberturas que de darse la explotación de materiales serán eliminadas, con lo cual se estaría debilitando la estabilidad geotécnica que hoy presenta el cauce del río, lo que iría en contravía de las necesidades de protección ambiental que requiere el área por su alta susceptibilidad a la erosión lateral del cauce del río y desbordamientos de sus aguas ante avenidas torrenciales.

En el tramo objeto de la solicitud el río no presenta playas o barras laterales que evidencien una constante acumulación de materiales que garanticen la oportuna recuperación de las áreas a explotar, tampoco se observan caudales que dinamicen esta recuperación, situaciones que técnicamente llevan a inferir que el río no cuenta con una dinámica hidrológica que le permita un poder de resiliencia que le lleve a soportar una explotación de materiales en su lecho. Por el contrario, es característico el lecho del río por la abundante presencia de material pétreo con sobretamaño, consecuente con la propuesta del peticionario de utilizar maquinaria en la explotación, propuesta que a la luz de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, es legal y técnicamente

0064 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

29

improcedente ya que en este se prohíbe en todo el territorio Nacional la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional.

El tramo objeto de la solicitud se localiza en medio de dos lóbulos que conforman el abanico aluvial de Casacará, lo que hidrológicamente la constituye en una zona de recarga natural del acuífero sobre el cual se encuentra ubicado, servicio ecosistémico que se vería afectado por las perturbaciones generadas ante la implementación de actividades de alto impacto ambiental como lo es la actividad minera.”

Que en el glosario contenido en los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución No 448 del 20 de mayo de 2020, se consagra así la figura de la Licencia Temporal para la Formalización Minera: “ Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y

Continuación Resolución No **0064** de **07 MAR 2022** por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

----- 30

seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que el último inciso del Artículo 63 de la ley 99 de 1993 fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-894 de octubre 7 de 2003. En consecuencia, los actos administrativos de las Corporaciones Autónomas Regionales que otorgan o niegan licencias ambientales no son apelables ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo señalado en el párrafo único del artículo 2 de la resolución No 448 del 20 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **“Para efectos de la aplicación de la presente resolución se tendrá en cuenta únicamente el área intervenida acorde al concepto técnico adoptado mediante acto administrativo que expida la autoridad minera sobre las solicitudes de formalización minera tradicional.....”**.

Que en el capítulo denominado **“CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL”**, correspondiente a los términos de referencia adoptados mediante Resolución No 0448 del 20 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se preceptúa que el Estudio de Impacto Ambiental requerido para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal debe formularse **“en el entendido de un estudio ambiental preliminar que recogerá únicamente información actual y concisa de las características de la actividad minera que se adelanta, del estado general de los recursos naturales utilizados y de las condiciones reales de los medios abiótico, biótico y socioeconómico del entorno de la mina, con lo cual obtendrán la llamada “licencia ambiental temporal” que será objeto de seguimiento y control por parte de las autoridades ambientales locales con el objeto de garantizar la permanencia de las condiciones técnicas y ambientales hasta que se obtenga la licencia ambiental global diferencial o definitiva”**.

Que en torno a los permisos y autorizaciones ambientales para el aprovechamiento de los recursos naturales, en los términos de referencia diferenciales adoptados por el MADS, se indica que **“el solicitante deberá informar acerca de los recursos naturales que se encuentra utilizando y/o**

0064 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

31

aprovechando en la actualidad. De igual manera señalan que “La información solicitada en los anexos del FUN deberá ser adjuntada durante el proceso de licenciamiento global”.

Que el concepto de fecha 17 de enero de 2020, con radicado ANM No 20201200273671, suscrito por el doctor Juan Antonio Araujo Armero en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, referenciado como “Concepto artículos 22 y 325 de la ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, en uno de sus apartes establece lo siguiente:

“la explotación adelantada por los solicitantes de formalización de minería tradicional, debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, que prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional, así mismo debe darse observancia a la demás normativa relacionada vigente. El incumplimiento a la disposición en comento, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1 del Decreto 2235 de 2012.” Sin perjuicio del otorgamiento de la licencia ambiental temporal, se remitirá copia de esta decisión a la oficina jurídica de Corpocesar, para los fines de ley que resulten pertinentes en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la ley 1450 de 2011.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

PARÁGRAFO 1: El polígono del área de explotación (4.607 m²), está determinado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1089681	1582206
2	1089642	1582182
3	1089669	1582156
4	1089781	1582142
5	1089787	1582156

PARÁGRAFO 2: La Licencia Ambiental temporal que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables:

- Autorización para la ocupación del cauce en el área licenciada.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 4 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0064de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

32

PARAGRAFO 3: Los demás permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el proyecto minero, deberán obtenerse con la licencia ambiental global o definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente licencia ambiental temporal para la formalización minera, tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.

PARAGRAFO: Una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la Corporación la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Estudio allegado a la entidad, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro del área o áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
3. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
4. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
5. Abstenerse de intervenir y afectar la vegetación y demás recursos naturales renovables existentes dentro de la zona forestal protectora de fuentes hídricas.
6. Abstenerse de realizar actividades que generen contaminación en corrientes o fuentes hídricas.
7. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
8. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación. De conformidad con la ley, la Corporación hará seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en la licencia ambiental temporal y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud

0064de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

33

- de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización.
10. Presentar a Corpocesar informes trimestrales sobre el avance del proyecto, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución. De igual manera el informe debe contener los avances, actividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental del EIA y lo correspondiente al plan de seguimiento y monitoreo.
 11. Efectuar un adecuado manejo de residuos en el proyecto.
 12. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
 13. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
 14. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 15. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
 16. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
 17. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Autoridad Nacional de Consulta Previa - Ministerio del Interior y solicitar a dicha Autoridad, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
 18. Presentar copia del contrato de concesión minera.
 19. Suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar, en el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos. En este caso, el beneficiario de la licencia ambiental temporal además de suspender las actividades e informar Corpocesar, debe adoptar y ejecutar las medidas ambientales correspondientes para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.
 20. Responder por el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Estudio allegado a la entidad o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.
 21. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 22. Cancelar las tasas que liquide Corpocesar en los casos que legalmente corresponda.
 23. Cumplir las disposiciones que se impongan o establezcan vía seguimiento ambiental.
 24. Cumplir con las disposiciones del artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, que prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional.
 25. Extraer material de arrastre a una profundidad máxima de 0,5 metros, sin sobrepasar la cota rasante de la sección a explotar.
 26. Abstenerse de adelantar clasificación de material de explotado dentro del lecho del río casacará y demás fuentes hídricas.
 27. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro del río casacará, las corrientes hídricas existentes en el área de influencia del proyecto o en otras corrientes.
 28. Realizar la extracción del material del playón por medio de graveras, dejando una franja de 2 metros entre el punto de extracción hasta la orilla del río a fin de no afectar el talud del mismo.

Continuación Resolución No **0064** de **07 MAR 2022** por medio de la cual se otorga a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en el área de formalización minera No LEC -16451 RIO CASACARÁ, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

34

29. Abstenerse de intervenir árboles y demás vegetación.
30. Cumplir con un plan de dismantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto
31. Cumplir con las consideraciones que de manera específica señalaron los evaluadores para la fase de licencia ambiental global y que se encuentran transcritas de la página 23 a la 29 de la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Licencia Ambiental Temporal podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada, cuando se haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Licencia Ambiental Temporal no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a RICARDO ZAMBRANO GARCIA identificado con la CC No 18.939.768 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese esta decisión al señor Alcalde Municipal de Agustín Codazzi - Cesar, al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y a la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

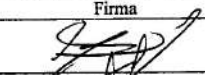
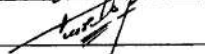
ARTÍCULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

07 MAR 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: SGA-012-2020

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181